



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

42-2022-UAIP-DGME

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día doce de mayo de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

**I-Solicitud presentada**

Que se ha recibido mediante correo electrónico, solicitud de información suscrita por [REDACTED], solicitando:

\*\*\*\*\* *Los programas y proyectos de reinserción dirigidos a la población retornada desde el año 2019 hasta la actualidad, junto al periodo de vigencia de los mismos.* \*\*\*\*\*

**II- Conceptos migratorios y competencia Funcional de la DGME**

En materia migratoria, se cuentan con las siguientes definiciones:

Reinserción: Forma de asistencia transitoria para ayudar a cubrir las necesidades básicas de los migrantes, otros grupos específicos (como desplazados y excombatientes) y sus familias.

Reintegración: Proceso que permite a las personas restablecer los vínculos económicos, sociales y psicosociales necesarios para valerse por sus propios medios y preservar su subsistencia, dignidad e inclusión en la vida ciudadana.

Fuente: Glosario de términos de la OIM sobre Migración.

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/490051/download>

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 de la LEY ESPECIAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA – LEME-, entre otras, son funciones de la Dirección General; llevar un registro actualizado sobre el ingreso y egreso de las personas nacionales y extranjeras al territorio salvadoreño, así como de la permanencia y situación jurídica de las personas extranjeras; Recibir y atender a las personas nacionales retornadas a su ingreso al país coordinando con instituciones públicas y privadas su asistencia y protección inmediata; especialmente de niñas, niños y adolescentes, garantizando su interés superior. **No estando comprendido dentro de las funciones de la Dirección General de Migración y Extranjería la generación de programas y proyectos de reinserción o de reintegración dirigidos a la población retornada(deportada).**

Por otra parte, el Artículo 33-A n° 1, del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo( reformado al 12-05-2021), dentro de otras atribuciones, corresponde especialmente al Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana (que forma parte del Ministerio de Relaciones Exteriores), **coordinar y articular políticas públicas**, procesos y acciones de asistencia humanitaria, **reintegración** y desarrollo de las poblaciones en condiciones de movilidad humana, independientemente de su estatus migratorio y priorizando los grupos vulnerables, tanto en



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

42-2022-UAIP-DGME

origen, tránsito, destino y **retorno**. En los siguientes links se puede acceder a la publicación de la reforma del citado reglamento, y al índice de las demás reformas efectuadas:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/449808/download>  
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/320268/download>

Para mejor proveer, se tiene a bien señalar que en el proceso de recepción y atención inmediata de las personas salvadoreñas retornadas(deportadas), participan diversos entes públicos, lo cual es conveniente tenga conocimiento el solicitante de la información, según lo ilustra el Protocolo de atención a población adulta salvadoreña retornada:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgme/documents/387880/download>

### III-Resolución

El Art. 68 párrafo segundo LAIP, indica que cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse; pudiendo ser en este caso, Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO**:

- A) Inadmitir la solicitud de información presentada, por no encontrarse dentro de la competencia funcional de la Dirección General de Migración y Extranjería, **la generación de programas y proyectos de reinserción o de reintegración dirigidos a la población retornada(deportada)**; en consecuencia, se informa al solicitante que los entes competentes para conocer de su solicitud de acceso a información, lo pudieren ser: el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, pudiendo obtener los datos de la ubicación física y contacto, de los respectivos Oficiales de Información en los siguientes links:

- <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree>
- <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mtps>

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,  
de resolución autorizada  
en el ejercicio de sus funciones, por:*

**Lic. César Ernesto Mejía Interiano**  
Oficial de Información

Dirección General de Migración y Extranjería